

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ACUERDO N° 124 .- En la Provincia de San Luis a dieciocho días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Visto que la utilización de teléfonos celulares en las distintas dependencias del Poder Judicial, obstaculiza la normal prestación del servicio de justicia al disminuir la concentración que exige la realización de las tareas de manera eficaz y eficiente, y al afectar la deferencia con que se debe atender a los justiciables y público en general.-

Que la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en su art. 12 inc. 1 al referir a los deberes de los empleados judiciales, establece que los mismos deben prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente, lo que se complementa en el Estatuto pertinente –Acuerdo N° 566/2007-, que establece también como deberes en el art. 8 inc. a) “Prestar el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar que se desempeñe, condiciones de tiempo y forma, que determine la reglamentación correspondiente”, y en el inciso b) “Atender con solicitud y deferencia a profesionales y público en general, como así también a sus superiores, compañeros y subordinados”.-

Que por su parte el Art 15 de la referida Ley señala que: “*Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función (...)*”, por lo que aquellas pautas de conducta también les son exigibles.

Que en consecuencia, corresponde regular lo pertinente en relación al uso de teléfonos celulares por parte de los Empleados y de los Funcionarios del Poder Judicial, quienes como jefes inmediatos de las oficinas se encuentran habitualmente, por el desarrollo de sus actividades propias, en los lugares relacionados con la atención directa al público, mesas de entradas, salas de audiencias etc.-

Por ello, y conforme a lo previsto en los arts. 214 inc. 5 de la Constitución Provincial y arts. 12 inc 1), 15 y 42 incs. 4 y 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- PROHIBIR a todos los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial el uso de teléfonos celulares en todos los lugares relacionados con la atención directa al público y, especialmente, en las mesas de entradas de Juzgados y Tribunales, y en las salas de audiencias de los mismos.-

II.- DISPONER que en todas las dependencias del Poder Judicial no comprendidas en el pto. anterior, el uso de teléfonos celulares por parte de los empleados del Poder Judicial a los fines de comunicaciones de carácter privado, deben limitarse a casos de estricta urgencia.-

III.- ESTABLECER que los Funcionarios del Ministerio Público, Secretarios, Directores, Funcionarios Responsables y/o jefes de Oficinas y Prosecretarios, tendrán a su cargo el control de las disposiciones precedentes, respecto de sus dependientes, debiendo en su caso los Magistrados, Funcionarios del Ministerio Público, Secretarios, Directores, Funcionarios responsables y/o jefes de Oficinas adoptar las medidas disciplinarias que conforme al art. 24 y ss. de la Ley Orgánica de Administración de Justicia correspondan.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-